PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS GILBERTO CONTRERAS PEREZ
DEMANDADO: GOLD RH SAS
RADICADO: 13001-31-05-002-2016-00224-00

Informe Secretarial:
Señora Jueza informo a usted que, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en la fecha 14 de septiembre de 2022 el Dr. Rafael Ramírez Urueta allegó al correo del Juzgado escrito sustituyendo el poder conferido al Dr. Milton De Oro Guzmán, sin embargo, en auto del 6 de diciembre mediante el cual se ordenó cumplir lo dispuesto por el superior el Juzgado no se refirió a dicha sustitución. No obstante, le pongo de presente que el día 18 de enero de 2023, el Dr. Milton de Oro Guzmán aporta nuevo escrito mediante el cual el demandante le otorga poder especial (ver poder).

De la misma forma procedo a realizar liquidación de costas conforme se indica en el ordinal segundo del auto del 6 de diciembre así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Concepto	Valor
Diferencia en cesantías	$ 819.392
Diferencia en int. de cesantías	$ 24.375
Diferencia en prima de servicios	$ 819.606
Diferencia por vacaciones compensadas	$ 426.175
Indemnización moratoria art. 65 C.S.T	$ 58.182.847
TOTAL CONDENA	$ 60.272.395
COSTAS	
PRIMERA INSTANCIA fijadas en el 25% valor de las condenas, a cargo de las demandadas, así: Gold RH SAS..... Salud Total Eps	 $7.534.049,4 $7.534.049,4
SEGUNDA INSTANCIA, fijadas en 3 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas, así: Gold RH SAS..... Salud Total EPS.....	 $3.480.000 $3.480.000
TOTAL COSTAS Gold RH..... Salud Total	 $11.014.049,4 $11.014.049,4

Sírvase Proveer.

Cartagena 17 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud de lo establecido en el art. 366 del C.G.P., en cuanto a que las costas y agencias en derecho han de ser liquidadas de manera concentrada en el juzgado que tenga conocimiento del proceso bien sea de primera o de única instancia el

despacho procede revisar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Resulta importante aclarar que el monto del 25% de la condena en costas obedece al a la razón que para la fecha en que fue presentada la demanda, esto es 6 de mayo de 2016, el acuerdo que se encontraba vigente era el 1887 del 26 de junio de 2003, el cual establecía en el artículo 2.2.1 que cuando la condena era a favor del trabajador las agencias en derecho podían corresponder hasta el 25% del valor de las condenas reconocidas en la sentencia.

Es así como si bien la sentencia data del 24 de mayo de 2016, estando vigente el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, lo cierto es que el articulo 7 ibidem, dispone expresamente que "El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Aclarado lo anterior, y encontrando que la liquidación hecha por la secretaria se encuentra conforme con lo ordenado en las sentencias de primera segunda instancia, el Juzgado la aprobará.

Finalmente en lo que respecta el reconocimiento de personería del Dr. Milton de Oro Guzmán, se advierte que con el poder presentado el 18 de enero del año en curso, se entiende revocado el poder conferido al Dr. Rafael Ramírez Urueta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en virtud de ello, por sustracción de materia se abstiene el despacho de resolver respecto la sustitución que había sido presentada a favor del mismo apoderado, pues este ostentará la calidad de apoderado con las facultades que le fueron conferidas en ese memorial poder.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas hecha por la secretaria del Juzgado de la siguiente manera:

1. ONCE MILLONES CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($11.014.049,4) a cargo de GOLD RH SAS.
2. ONCE MILLONES CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($11.014.049,4) a cargo de SALUD TOTAL EPS, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo: Téngase revocado el poder conferido al Dr. Rafael Ramírez Urueta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, Y Téngase al Dr. Milton de Oro Guzmán, como apoderado especial del señor Carlos Gilberto Contreras Pérez, en los términos y con las facultades contempladas en el memorial poder.

Tercero: Declárese finalizado el tramite posterior del presente proceso, por lo que ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, por el empleado delegado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA

IPFA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 19 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41